Caracas, 20 de febrero de 2015

Eduardo García

Escuela de Educación - UCAB

**OBSERVACIONES AL REGLAMENTO DE INGRESO Y ASCENSO EN LA PROFESIÓN DOCENTE**

1. **Sobre la introducción del reglamento (considerando):**

Coincidimos con lo expuesto por el Colegio de Profesores de Venezuela al afirmar que no existe una exposición de motivos que explique la situación de los docentes en Venezuela. El *Proyecto de Reglamento provisorio para el ingreso, promoción y ascenso a la carrera docente* elaborado por diez organizaciones sindicales en 2012 expone claramente los objetivos que debe tener este instrumento jurídico. También coincidimos con los aportes de la profesora Nacarid Rodríguez en lo que respecta a la necesidad de la ausencia de información seria y precisa sobre la situación de los docentes en el país (cantidad de docentes, situación laboral, formación, necesidades, etc.).

Aunque se menciona en esta primera parte del proyecto que el *ingreso, promoción y permanencia en el sistema educativo responderá a criterios de evaluación de méritos, sin injerencia partidista o de otra naturaleza no académica*, no se cita el artículo 104 de la CRBV. También respaldamos la crítica del Colegio de Profesores de Venezuela sobre la ausencia de una *estructura organizativa con la correspondiente distribución en CAPÍTULOS, SECCIONES, TÍTULOS Y ARTÍCULOS*.

1. **Elementos sobre el reglamento:**
2. Se establece que las disposiciones del reglamento serán extensivas a Estados y Municipios, así como a las instituciones educativas de administración privada “en cuanto les sea aplicable”. Existen experiencias estadales y locales que pueden enriquecer el reglamento y no queda claro el término “en cuanto sea aplicable” para los colegios privados. Los procedimientos establecidos en la propuesta de reglamento son suficientemente complejos y ambiguos como para exigir su cumplimiento en los colegios privados (aproximadamente 25% de los existentes).
3. **Sobre la creación del Registro permanente para el ejercicio de la docencia:**

* De acuerdo a lo que pretende contemplar este registro, parece que se intenta emular lo realizado en el Programa de Estímulo a la Investigación e Innovación (PEII) del Fonacit. Se incluye como obligatorio a las personas que ejerzan en planteles privados, aspecto que rechazamos por lo expuesto en el punto anterior.
* Se incluye además un registro de aspirantes para los que deseen entrar por primera vez al sistema. El proyecto establece que “…El registro será automatizado y disponible en internet”; aunque el documento no lo indica, este registro no debería ser público puesto que se solicitan datos personales como el lugar de residencia y de trabajo de los docentes.
* El reglamento establece objeciones para poder ingresar en el registro (aspectos que permitan dudar de *reconocida moralidad*). Aunque afirman que se basan en la “disposición constitucional”, no se señalan los artículos. Entre las objeciones se encuentra la inhabilitación para ejercer funciones públicas, aspecto que ha sido manejado con excesiva discrecionalidad por parte del gobierno.

1. **Proceso de ingreso a la carrera docente:**

* Coincidimos con la siguiente afirmación del Colegio de Profesores de Venezuela: “…Quien obtiene el título profesional docente adquiere el derecho a ejercer un cargo y a iniciar su carrera. El término ASPIRANTE no está contemplado en la LOE y su aplicación acarrea manejos clientelares y sumisión…”.
* Preocupa la “preselección de aspirantes” a menos que sólo se limite a comprobar los títulos necesarios, la salud mental y el no tener antecedentes criminales para ejercer la docencia.
* Rechazamos que los que deseen desempeñar la carrera docente estén obligados a inscribirse en un Curso de Iniciación Profesional conforme a la función que desempeñarán. Además de este curso, se indica que los aspirantes, una vez seleccionados, deben realizar otro curso de formación durante un año escolar: a menos que se establezca como un programa de formación en servicio con carácter de acompañamiento pedagógico, no tiene sentido que tengan que realizar un programa de formación.

1. **Otros aspectos sobre los criterios de selección de aspirantes:**

* La cercanía al plantel que posea plazas vacantes se establece como una condición indispensable para ser aceptado.
* El proyecto establece que “… Si el número de aspirantes con el perfil apropiado (título universitario correspondiente a las funciones a realizar) es mayor que el de las plazas disponibles, se procederá a seleccionar a los participantes del curso inicial conforme a un baremo de mérito académico…”: no queda claro si este baremo sólo se refiere al curso inicial o si se tomarán en cuenta los méritos logrados por el aspirante en sus estudios universitarios.

1. **Sobre el curso de iniciación profesional:**

* Se establece que “…Estará dirigido a la revisión y evaluación de conocimientos indispensables para el ejercicio y las competencias docentes conforme a las características del área de desempeño a la que aspira. Su aprobación es indispensable para la continuación del programa de formación…”: ¿Quién dará el curso? ¿Cuántas horas tendrá? ¿En qué horario y días de la semana? Además, hay una especie de desconfianza sobre la validez de los títulos universitarios: No existe otro gremio profesional en Venezuela sometido a semejante menosprecio.

1. **Sobre el programa de formación:**

* Se indica que durante el año del curso de formación los aspirantes deben ejercer funciones docentes durante 24 horas semanales pero no se indica si sería un trabajo remunerado.
* Para ingresar al escalafón de docente I se debe aprobar el curso de formación, aspecto que viola la LOE y que además representa un claro retroceso con respecto a las condiciones laborales de los docentes venezolanos.
* Se mantiene la modalidad de docentes interinos.

1. **Sobre el proceso de ascenso en la carrera docente:**

Requisitos establecidos:

* Tiempo: 3, 4 o 5 años de servicio por nivel.
* Aprobación del programa de formación (nivel I, II y III dependiendo de cada caso): más adelanta se aclara que dichos cursos son equivalentes a grados de especialización, maestría y doctorado respectivamente, pero también se dice que serán diseñados e implementados por el MPPE en colaboración con instituciones educativas universitarias y el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. El documento equipara los cursos de especialización, maestría y doctorado ofrecidos en instituciones de Educación Superior con programas de formación inexistentes.
* Participar como formador de formadores (niveles IV, V y VI): no se aclara si es una charla, un taller, los cursos de iniciación/desarrollo profesional o ejercer la docencia en pedagógicos o escuelas de educación del país. Las exigencias en cada caso son muy diferentes.
* Elaboración de materiales educativos: no se aclaran ni las cantidades ni los tipos de materiales; por ejemplo, un recurso hecho con material de desecho en un plantel es un material educativo, al igual que una guía de estudio o un libro, pero las exigencias pedagógicas en cada caso son muy distintas.

1. **Sobre los informes de “cabal cumplimiento de funciones” (evaluación del ejercicio docente):**

“…Los informes de cabal cumplimiento de funciones serán suscritos por los docentes en función directiva y de supervisión. Los informes de cabal cumplimiento incluirán la evaluación por parte de las y los estudiantes, colegas docentes, familias y comunidad, por medio del Consejo Educativo correspondiente o a través de consultas directas. Los informes serán publicados, antes de ser suscritos, por medios que permitan a los integrantes de las comunidades educativas presentar objeciones si las hubiere, en el lapso de dos semanas…”: Nuevamente reiteramos que no existe en el país una profesión que sea sometida a este nivel de menosprecio. Es inconcebible que se exponga públicamente la evaluación de un docente y que se equipare la evaluación de expertos con los aportes que pudieran ofrecer alumnos y miembros de la comunidad.

1. **Sobre los aspirantes a ejercer funciones de dirección y supervisión:**

Se exige haber alcanzado el escalafón de docente III y aprobar “un programa de formación correspondiente acreditado por el Ministerio (…) este programa tendrá el nivel equivalente a un programa de especialización…”: ¿Qué pasa si un aspirante tiene el título de magister en Gerencia Educativa o Doctor en Educación? ¿Tiene que hacer un curso cuyo nivel de conocimiento y exigencia es inferior?